



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 159

Córdoba, 14 de agosto de 2003

MINISTERIO DE FINANZAS – SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS - RESOLUCIÓN Nº 203

ORGANISMO: MINISTERIO DE FINANZAS	DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	NUMERO: 203
FECHA: 14/08/2003	OBJETO: SUSTITUIR el inciso b) del artículo 4º del Decreto Nº 756/99 por el siguiente:
NUMERO B.O.: 159	FECHA B.O.: 21/08/2003

VISTO:

El expediente Nº 0473-024636/2003 y lo dispuesto en el último párrafo del artículo 83 del Código Tributario, Ley nº 6006, T.O. 1988, incorporado por Ley Nº 9068, publicado en el Boletín Oficial el día 16 de diciembre del año 2002 y el Decreto Nº 756/99 y sus modificatorios.

Y CONSIDERANDO:

Que el aludido párrafo incorporado al artículo 83 del Código Tributario Provincial faculta a la Secretaría de Ingresos Públicos a redefinir la tasa de interés de financiación de los planes de facilidad de pago concedidos por el Poder Ejecutivo.

Que atento las disposiciones del Decreto 756/99 y su modificatorio, quienes registren deudas por impuesto que administra la Dirección de Rentas, pueden acceder a planes de facilidades de pago en los términos y con los requisitos establecidos en el mismo.

Que la actual situación económica amerita flexibilizar la tasa de interés de financiación de los planes de pago que se acuerden en virtud de las disposiciones previstas en el mencionado Decreto.

Que se estima oportuno, en tanto el fisco asegure su recaudación por medio del sistema de débito automático, redefinir la tasa de financiación de las citadas cuotas.

Que por el artículo 4º inciso b) del citado Decreto se establece la tasa de interés financiación del plan de pagos que se acuerde.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y lo informado por la Dirección Asesoría Fiscal en Notas Nº 20/2003 y 87/2003 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico al Nº 258/2003,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º

SUSTITUIR el inciso b) del artículo 4º del Decreto Nº 756/99 por el siguiente:

“b) La tasa de interés de financiación será del tres por ciento (3 %) mensual acumulativo.

No obstante, cuando la cancelación de las mismas se efectúe por el sistema de débito automático, dicha tasa se reducirá al uno por ciento (1%) mensual acumulativo”.

Artículo 2º

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JORGE E. CÓRDOBA

SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS